

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA Y

Doctor

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ PROMISCOUO DE SAMACÁ

E. S. D.

Municipio

73

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL	
SAMACÁ - BOYACÁ	
SECRETARIA	
FECHA:	02 AGO 2022
HORA:	11:48
FIRMA:	

4158

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION ART 318 CGP Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION ARTICULO 320 N 6 Y ARTICULO 322
NUMERAL 2 DEL CGP CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO
2022 NUMERAL TERCERO**

Se ordena que la medida solicitada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja inscrita en el presente proceso siga vigente en el presente proceso.

AURA ROCIO ROJAS LACHE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.619.792 de Tunja, abogada en ejercicio, titular de la T.P. 286689 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso 2015-146, impetro ante su señoría recurso de reposición contra el Auto de fecha 28 de julio de 2022, el cual me permito con respeto hacer transcripción literal toda vez que en la misma fecha salió un auto dentro del mismo proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta que ya no existe acumulación de procesos, se ordena que la medida solicitada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja inscrita en el presente proceso, siga vigente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

TERCERO: Se ordena que la medida solicitada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja inscrita en el presente proceso siga vigente en el presente proceso.

11/11/11
2011

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

HECHOS

PRIMERO. El día 01 de julio de 2022, la suscrita presento ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, solicitud de control de legalidad, teniendo entre otros que el despacho no se pronunció frente al memorial de fecha 06 de diciembre de 2021 referente a la solicitud de reasumir poder dentro del proceso de la referencia por parte del doctor Gustavo Ely Pirazán, pero si dio tramite a solicitudes que el profesional del derecho elevara, tales como la acumulación de procesos y la solicitud de control de legalidad.

SEGUNDO. En el Auto de fecha 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, que resuelve el control de legalidad solicitado por la suscrita, donde aún sin mencionarlo resuelve una nulidad encontrada, exactamente la que trata el artículo 133 N 4 del CGP *“Ahora bien teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y revisadas las diligencias el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., observa que en auto de fecha 27 de junio de 2019 se reconoce personería al Dr CARLOS EDUARDO DÍAZ MORENO, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por el doctor GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA y posteriormente el 22 de febrero de 2022 el doctor GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA solicita un control de legalidad y una acumulación de procesos, memoriales a los que se les dio trámite, sin embargo no era procedente, toda vez que el Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, ya había sustituido los poderes y no era apoderado en el proceso de la referencia”*

TERCERO: En el momento que el juzgado da tramite a solicitudes elevadas por el al doctor Gustavo Ely Pirazán, dichas conductas desplegadas por el despacho dan a entender a los profesionales del derecho, esto es el doctor Gustavo Ely Pirazán y Carlos Eduardo Moreno, que el despacho reconoce como apoderado al doctor Gustavo Ely Pirazán.

CUARTO: En estado de fecha 23 de junio de 2022, donde se toma inscripción de embargo proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja y pone en conocimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá menciona como abogado al doctor Carlos Eduardo Moreno, cuando en acciones recientes desplegadas por el despacho daba entender que quien estaba actuando como apoderado del proceso era el doctor Gustavo Ely Pirazán para la fecha mencionada.

En dicho auto se ordena inscribir la medida decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, Juzgado Laboral que a través del Auto de fecha 21 de abril de 2022 **ORDENO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que a nombre del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO, se encuentren embargados en los procesos ejecutivos 2015-00146 acumulado al 2014-00046, tramitados en el juzgado promiscuo municipal de Samacá, en contra de los señores LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO Y STELLA GONZALEZ APONTE.**

QUINTO: De esta manera su señoría el error cometido por el Juzgado de dar trámite a solicitudes elevadas por el doctor Gustavo Ely Pirazán, aun sin pronunciarse sobre la personería jurídica del mismo, permitieron inferir que este tenía la personería jurídica para actuar, **produciendo una indebida**

REPORT

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the current state of the project, including the progress made, the challenges encountered, and the recommendations for future work. The report is organized into several sections, each focusing on a specific aspect of the project.

The first section, "Introduction," provides a brief overview of the project's goals and objectives. The second section, "Background," discusses the context and history of the project. The third section, "Methodology," describes the research methods and data collection techniques used. The fourth section, "Results," presents the findings of the study. The fifth section, "Discussion," analyzes the results and discusses their implications. The sixth section, "Conclusion," summarizes the main findings and provides recommendations for future work.

The report is intended for a wide audience, including project stakeholders, researchers, and the general public. It is hoped that the information provided will be useful and informative.

The report is organized into several sections, each focusing on a specific aspect of the project. The first section, "Introduction," provides a brief overview of the project's goals and objectives. The second section, "Background," discusses the context and history of the project. The third section, "Methodology," describes the research methods and data collection techniques used. The fourth section, "Results," presents the findings of the study. The fifth section, "Discussion," analyzes the results and discusses their implications. The sixth section, "Conclusion," summarizes the main findings and provides recommendations for future work.

The report is intended for a wide audience, including project stakeholders, researchers, and the general public. It is hoped that the information provided will be useful and informative.

The report is organized into several sections, each focusing on a specific aspect of the project. The first section, "Introduction," provides a brief overview of the project's goals and objectives. The second section, "Background," discusses the context and history of the project. The third section, "Methodology," describes the research methods and data collection techniques used. The fourth section, "Results," presents the findings of the study. The fifth section, "Discussion," analyzes the results and discusses their implications. The sixth section, "Conclusion," summarizes the main findings and provides recommendations for future work.

representación de mi poderdante, y en el entendido que dentro del tipo de proceso que nos ocupa no es permitido el actuar de más de un abogado, el juzgado indujo en error a los profesionales del derecho, pues no se sabía quién ostentaba para el día 23 de junio de 2022 el poder para actuar dentro del proceso, afectando gravemente el derecho fundamental a la defensa de mi poderdante para oponerse a la inscripción de la medida decretada por el despacho, pues por prelación de créditos dicha medida afecta.

SEXTO: Ahora bien, el despacho al momento de decretar la medida de inscripción de embargo proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, no tuvo en cuenta que si bien es cierto dentro del proceso de referencia aparece como demandado el señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO, no es menos cierto que el bien perseguido dentro del proceso 2015-146, está en cabeza única y exclusivamente de la señora STELLA GONZALEZ APONTE, quien no fue demandada dentro del proceso laboral 2016-00227, de esta manera su Señoría y en atención en que la orden impartida por el Juzgado Laboral es clara al decretar el embargo de los bienes que a nombre del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO se encuentren, La medida no tiene aplicación dentro del proceso 2015-146.

Ahora bien, téngase en cuenta su Señoría si bien es cierto la señora STELLA GONZALEZ APONTE, fue la esposa del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO, no es menos cierto que los mismos en el año 2013 liquidaron sociedad conyugal, y se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula 070-101800 a la señora STELLA GONZALEZ APONTE, reitero, es este el bien que está siendo perseguido por el proceso 2015- 146.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría ordenar dejar sin valor ni efecto el Auto de Fecha 23 de junio de 2022 y no tener como inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Tunja, por cuanto de las pruebas obrantes en el presente memorial no era procedente ni legal, la inscripción de tal medida por cuanto el bien perseguido dentro del proceso 2015- 146 no está en cabeza del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO, sino en propiedad de la señora STELLA GONZALEZ APONTE, así mismo que para la fecha de inscripción de la medida existía una indebida representación de mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al señor juez se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Copia del Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula 070-101800. Donde en la anotación N 7 su Señoría puede verificar que

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

CONCLUSION

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

REFERENCES

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

en el año 2013, se liquidó la sociedad conyugal ATARA GONZALEZ y se adjudicó el bien inmueble a la señora STELLA GONZALEZ APONTE. En (3) folios.

Copia del estado de fecha 23 de junio de 2022, donde el despacho menciona como abogado de mi poderdante al doctor Carlos Eduardo Moreno. En (1) folio.

Copia del Auto de fecha 21 de abril de 2022 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja. En (1) folio

Copia del memorial donde el profesional del derecho Gustavo Ely Pirazán, solicita se le reconozca poder para actuar al reasumir el proceso, de fecha 06 de diciembre de 2021. En (2) folios. "Memorial anterior a los de control de legalidad y acumulación de procesos a los que el Juzgado de Samacá les dio tramite".

Copia del Auto de fecha 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, que resuelve el control de legalidad solicitado por la suscrita, donde aún sin mencionarlo resuelve una nulidad encontrada, exactamente la que trata el artículo 133 N 4 del CGP.

ANEXOS

Todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas

Rocío Rojas
AURA ROCIO ROJAS LACHE
C.C 1.049.619.792 de Tunja
T.P 286.689 del C.S.J
Email: rocior.07@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714285461929219

Nro Matrícula: 070-101800

Pagina 2 TURNO: 2022-070-1-62750

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 09:26:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL GIL AMELIA

DE: ESPINEL GIL OLGA

DE: RAMIREZ ESPITIA JESUS

DE: RAMIREZ RAMIREZ JAIME

A: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO

A: GONZALEZ APONTE STELLA

NOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-1997 Radicación: 97-1416

Doc: ESCRITURA 30 DEL 07-02-1997 NOTARIA DE VILLA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO

CC# 4234448

DE: GONZALEZ APONTE STELLA

CC# 51905442

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1997 Radicación: 97-1669

Doc: ESCRITURA 310 DEL 12-02-1997 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION ESCRITURA 1577/96-CEDULA GONZALEZ APONTE STELLA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO

CC# 4234448

DE: GONZALEZ APONTE STELLA

CC# 51905442 X

NOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-2006 Radicación: 2006-070-6-11087

Doc: CERTIFICADO 1238 DEL 28-09-2006 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 30

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRAIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO

CC# 4234448

A: GONZALEZ APONTE STELLA

CC# 51905442

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-12-2006 Radicación: 2006-070-6-13924

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 05-12-2006 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714285461929219

Nro Matrícula: 070-101800

Pagina 1 TURNO: 2022-070-1-62750

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 09:26:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAMACA VEREDA: SAMACA

FECHA APERTURA: 05-08-1996 RADICACIÓN: 7390 CON: ESCRITURA DE: 02-07-1996

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOS ESCRITURA 1577, 02-07-97 NOTARIA 2. DE TUNJA LOTE DE TERRENO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 3 PISOS CON AREA DE 185.93 M2
ARICULO 11 DECRETO 1711/84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. POR ESCRITURA 687 DEL 22-03-96 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA REGISTRADA EL 29-03-96 A LA MATRICULA 070-0067610, PARRA TOBIAN ALCIBIADES, PARRA TOBIAN JOSE GUSTAVO Y PARRA DE GONZALEZ ANA ROSA, RATIFICARON LAS VENTAS HECHAS POR ESCRITURAS 3377/89, 1046, 1057 Y 1937/95, DOMINIO Y POSESION. 2. ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO, GONZALEZ APONTE STELLA, RAMIREZ ESPITIA JESUS, ESPINEL GIL AMALIA, ESPINEL GIL OLGA Y RAMIREZ RAMIREZ JAIME, ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ PARRA MANUEL ALFONSO DERECHOS Y ACCIONES , EN SU ORDEN ASI: POR ESCRITURA 1937 DEL 13-12-95 DE LA NOTARIA 3. DE TUNJA, REGISTRADA EL 19-12-95 A LA MATRICULA 070-0067610.... POR ESCRITURA 1047 DEL 02-08-95 DE LA NOTARIA 3. DE TUNJA, REGISTRADA EL 05-12-95.... POR ESCRITURA 1065 DEL 03-08-95 DE LA NOTARIA 3. DE TUNJA, REGISTRADA EL 05-12-95 A LA MATRICULA 070-0067610. 3. GONZALEZ PARRA MANUEL ALFONSO, ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA TOBIAN JOSE GUSTAVO Y PARRA TOBIAN ALCIBIADES, DERECHOS Y ACCIONES SEGUN ESCRITURA 3377 DEL 25-10-89 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-12-89 A LA MATRICULA 070-0067610.4. PARRA TOBIAN JOSE GUSTAVO Y ALCIBIADES, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: EL PRIMERO POR COMPRA A PARRA TOBIAN ALCIBIADES, DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DEL CAUSANTE PARRA TOBIAN JOSE DELIO, SEGUN ESCRITURA 156 DEL 17-02-69 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 15-03-69 LIBRO 1. PARTIDA 594.... Y EL SEGUNDO POR COMPRA A PARRA GUERRERO ALCIBIADES Y TOBIAN DE PARRA MARIA DEL ROSARIO, SEGUN ESCRITURA 714 DEL 26-06-68 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 01-07-68 LIBRO 1. PARTIDA 1662.5. PARRA ALCIBIADES Y TOBIAN DE PARRA MARIA DEL ROSARIO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE PARRA TOBIAN JOSE DELIO, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA SENTENCIA DEL 18-05-68, REGISTRADO EL 08-10-68 LIBRO 1. PARTIDA 2494.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . LOTE N. 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 67610

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-1996 Radicación: 7390

Doc: ESCRITURA 1577 DEL 02-07-1996 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$2,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714285461929219

Nro Matrícula: 070-101800

Pagina 3 TURNO: 2022-070-1-62750

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 09:26:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO CC# 4234448

DE: GONZALEZ APONTE STELLA CC# 51905442

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-070-6-2023

Doc: ESCRITURA 243 DEL 14-02-2013 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 3 PISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO CC# 4234448 X

DE: GONZALEZ APONTE STELLA CC# 51905442 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-070-6-2023

Doc: ESCRITURA 243 DEL 14-02-2013 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: \$71,262,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATARA CASTIBLANCO LUIS ELADIO CC# 4234448

A: GONZALEZ APONTE STELLA CC# 51905442 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-2013 Radicación: 2013-070-6-14045

Doc: DOCUMENTO . DEL 03-10-2013 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LEY 681 DE 2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ APONTE STELLA CC# 51905442 X

A: EN FAVOR SUYO Y DE SU HIJO DANIEL ALEJANDRO ATARA GONZALEZ

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11926

Doc: OFICIO 1016 DEL 20-08-2015 JUZGADO PROMISCO MPAL DE SAMACA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL P-2015-0179, CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: GONZALEZ APONTE STELLA CC# 51905442 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-2020 Radicación: 2020-070-6-950

Doc: OFICIO 1391 DEL 02-10-2019 JUZGADO PROMISCO MPAL DE SAMACA VALOR ACTO: \$0

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714285461929219

Nro Matrícula: 070-101800

Pagina 5 TURNO: 2022-070-1-62750

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 09:26:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-070-1-62750

FECHA: 14-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Marcela Torres H

El Registrador: MARCELA TORRES HERNANDEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

30	2016-00010	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	CARLOS NICOLÁS SIERRA L.	HÉCTOR HERNANDO MONROY RUÍZ	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	SE INDICA ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL OJIDE ABRIL DE 2019
31	2015-00302	PERTENENCIA	HILDA TURCA GIL	PERSONAS INDETERMINADAS	GERARDO PARRA RODRÍGUEZ	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	FIJA NUEVA FECHA EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 PM
32	20105-00158	EJECUTIVO	JOSÉ MARTÍN CASTRO CUELLAR	ABEL CAYETANO VARGAS	JESSICA ALEJANDRA MORA MONSALVE	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
33	2015-00146 ACUMULADO AL 2014-00046	EJECUTIVO	YEISON JAVIER OTALORA MARTÍNEZ	LUIS HELADIO ATARA CASTIBLANCO	CARLOS EDUARDO DÍAZ MORENO	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	2	TOMA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y PONE EN CONOCIMIENTO
34	2015-00106	EJECUTIVO	NESTOR WILSON BUITRAGO E.	JOSÉ FLAMINIO RODRÍGUEZ	A NOMBRE PROPIO	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER
35	2015-00106	EJECUTIVO	NESTOR WILSON BUITRAGO E.	JOSÉ FLAMINIO RODRÍGUEZ	A NOMBRE PROPIO	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	2	DECRETA EMBARGO DE REMANENTE
36	2012-00127	EJECUTIVO	HÉCTOR JOSÉ MORENO MORENO	HELMUNT ALARCON RODRÍGUEZ	RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	ORDENA EXPEDIR COPIAS PROCESALES Y ENVIARLAS, ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRÉSTAMO
37	2008-00173	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MERLY YANETH BUITRAGO	JULIO VICENTE BUITRAGO RAMÍREZ	JUAN FERNANDO NAVAS MARTÍNEZ	23-jun-22	SUSTANCIACIÓN	1	SE LE INDICA ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL OS DE MAYO DE 2015.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS PRESENTES PROVIDENCIAS SE FIJA ESTADO CIVIL EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
CELULAR: WHATSAPP: 302 207 96 29 CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalsamaca@candoj.ramajudicial.gov.co

MARCELA MORENO ALDANA (ORIGINAL FIRMADO)
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA - BOYACÁ



FECHA: VEINTENO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
REFERENCIA: PROCESO EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 2016-00227-00
ASUNTO: CONTROVERSIA DERIVADA DEL CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: ERNESTO BUITRAGO VARGAS Y OTRO
EJECUTADO: LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO
DECISIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dado que la solicitud de embargo formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹, reúne los requisitos de los artículos 465 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que a nombre del señor **LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO** se encuentren embargados en los procesos ejecutivos No. 2015-00146 acumulado al 2014-00046, tramitados en el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ**, en contra de los señores **LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO** y **STELLA GONZÁLEZ APONTE**.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida decretada, por **secretaría** oficiese en tal sentido al aludido Despacho, para que en los términos del artículo 465 del C.G.P. realice las actuaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA
JUEZ

MLSS/CARP

	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ESTADO No. 13	Publicado en el Micrositio de la Página de la Rama Judicial 22 DE ABRIL DE 2022

¹ Memorial visto en el archivo 0004

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT

REPORT NO. 1000
BY J. H. HARRIS
AND
J. H. HARRIS

RECEIVED
JAN 10 1960

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

ABSTRACT
The reaction of the diene, 1,3-butadiene, with the dienophile, maleic anhydride, in the presence of a catalyst, was studied. The reaction was found to be first order in both diene and dienophile. The rate of reaction was increased by the addition of a catalyst. The reaction was found to be exothermic. The activation energy of the reaction was determined to be 15.5 kcal/mole. The reaction was found to be reversible. The equilibrium constant for the reaction was determined to be 1.5. The reaction was found to be catalyzed by a variety of substances. The most effective catalyst was found to be cobalt(II) chloride. The reaction was found to be inhibited by a variety of substances. The most effective inhibitor was found to be copper(II) sulfate.

TABLE I
Reaction of 1,3-butadiene with maleic anhydride

Time, min.	Conc. of diene, M	Conc. of dienophile, M	Conc. of catalyst, M	Rate of reaction, M/min.
0	0.10	0.10	0.00	0.00
10	0.08	0.08	0.00	0.002
20	0.06	0.06	0.00	0.004
30	0.04	0.04	0.00	0.006
40	0.02	0.02	0.00	0.008
50	0.01	0.01	0.00	0.010
60	0.00	0.00	0.00	0.012
70	0.00	0.00	0.00	0.014
80	0.00	0.00	0.00	0.016
90	0.00	0.00	0.00	0.018
100	0.00	0.00	0.00	0.020

RESEARCH REPORT
UNIVERSITY OF CHICAGO

82



Gustavo Pirazan <gpirazan@gmail.com>

EJECUTIVO 2015-0146 (Memorial resume poder)

Gustavo Pirazan <gpirazan@gmail.com>
Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de diciembre de 2021, 9:03

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2015-0146
DEMANDANTE:	YEISON JAVIER OTÁLORA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO Y OTRA

Cordial saludo,

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.581 de Tunja y T.P. No. 58074 del C. S. de la J. abogado en ejercicio y de profesión, por medio del presente, allego memorial en UN folio formato PDF.

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA*Abogado Especializado*

Celular 3134954994 - 3106997557

Carrera 9° No. 20-99 Oficina 208 - C.C. La Casona de Hidalgo

Tunja (Boyacá)

gpirazan@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

 MEMORIAL REASUME.pdf
139K



Gustavo Ely Pirazán Peña

ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

83

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

E.

S.

D.

PROCESO:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2015-0146
DEMANDANTE:	YEISON JAVIER OTÁLORA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO Y OTRA

Cordial saludo,

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.766.581 de Tunja y T.P. No. 58074 del C. S. de la J. abogado en ejercicio y de profesión, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de manifestar que, de acuerdo a las facultades inicialmente otorgadas en poder inicial, REASUMO el proceso de la referencia, el cual había sido sustituido al abogado **CARLOS EDUARDO DIAZ MORENO**, abogado en ejercicio y profesión, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.766.797 de Tunja y T. P. No. 292538 del C. S. de la J.

Por lo anterior ruego a su señoría, reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA

CC No. 6.766.581 de Tunja

T. P. No. 58.074 del C. S. de la J.

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNBANK AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY
100 S. BURNBANK AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNBANK AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
100 S. BURNBANK AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024



SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ - BOYACÁ
E. S. D.

RAD. 2021-00318

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

CONTRA: FERNEY GIL CASTIBLANCO C.C. N° 1.056.799.302

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUIS ENRIQUE TELLEZ, mayor y vecino de Duitama-Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 79.711.794 con domicilio en la ciudad de Duitama en la calle 16 No 15-43 Oficina 901, Abogado en ejercicio con T. P. No. 258884 del C. S de la J, actuando como representante legal y **APODERADO JUDICIAL** de **VERIFICACIÓN INVERSIONES Y COBRANZA JURÍDICA S.A.S “VERINCO S.A.S”** identificada con el NIT. 900473818-1, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Duitama-Boyacá, en la calle 16 N°15-43 Oficina 901 edificio center plaza, según consta en la inscripción mercantil realizada en la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, por acta número 1 del 29 de julio de 2016, suscrita por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado bajo el número 17032 del Libro IX del registro mercantil el 3 de agosto de 2016; **actuando dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT. 800037800-8; según el poder conferido; manifiesto al señor Juez, que, por medio del presente escrito, me permito presentar **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en los términos del numeral 4° del artículo 446 de C. G del P, en relación con el proceso de la referencia y en base al mandamiento Ejecutivo.

1.- Obligación N° 725015680283685 y Pagare No. 015686110000660

1) Capital \$ 12.916.650

2) Intereses remuneratorios: \$ 1.317.142

3) Intereses moratorios: liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el día 22 de julio de 2022, día de presentación de la liquidación, por valor de \$3.107.509,18

4) Otros conceptos: \$ 1.800.079

- Tabla de liquidación.

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ. CORRIENTE	DÍAS LIQ. MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 12.916.650,00									
SEPTIEMBRE	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		20	-	185.031,01
OCTUBRE	2021	30	17,08%	1,42%	0,047%	25,62%	2,14%	0,071%		30	-	275.770,48
NOVIEMBRE	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		30	-	278.838,18
DICIEMBRE	2021	30	17,46%	1,46%	0,049%	26,19%	2,18%	0,073%		30	-	281.905,89
ENERO	2022	30	17,66%	1,47%	0,049%	26,49%	2,21%	0,074%		30	-	285.135,05
FEBRERO	2022	30	18,30%	1,53%	0,051%	27,45%	2,29%	0,076%		30	-	295.468,37
MARZO	2022	30	18,47%	1,54%	0,051%	27,71%	2,31%	0,077%		30	-	298.213,16
ABRIL	2022	30	19,05%	1,59%	0,053%	28,58%	2,38%	0,079%		30	-	307.577,73
MAYO	2022	30	19,71%	1,64%	0,055%	29,57%	2,46%	0,082%		30	-	318.233,96
JUNIO	2022	30	20,40%	1,70%	0,057%	30,60%	2,55%	0,085%		30	-	329.374,58
JULIO	2022	30	21,28%	1,77%	0,059%	31,92%	2,66%	0,089%		22	-	251.960,79
CAPITAL											12.916.650,00	
TOTAL INTERES CORRIENTE											-	
TOTAL INTERES MORATORIO											3.107.509,18	
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS												
ABONOS												
TOTAL CAPITAL+INTERESES											16.024.159,18	

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN, HOY 22 DE JULIO DE 2022, POR VALOR DE MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.141.380,18).

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE TELLEZ
C.c. No. 79711794 de Bogotá D.C
TP 258.884 del C.S de la J.

luise711@gmail.com

Calle 16 No. 15-43 Oficina 901 Edificio Center Plaza
Tel. (098) 7615999 Cel. 3229717797
Duitama (Boyacá)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-25	2017-03-25	1	33,51	8.000.000,00	8.000.000,00	6.336,89	8.006.336,89	0,00	6.336,89	8.006.336,89	0,00	0,00	0,00
2017-03-26	2017-03-31	6	33,51	0,00	8.000.000,00	38.021,34	8.038.021,34	0,00	44.358,24	8.044.358,24	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	8.000.000,00	190.032,79	8.190.032,79	0,00	234.391,02	8.234.391,02	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	8.000.000,00	196.367,21	8.196.367,21	0,00	430.758,24	8.430.758,24	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	8.000.000,00	190.032,79	8.190.032,79	0,00	620.791,02	8.620.791,02	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	8.000.000,00	193.687,74	8.193.687,74	0,00	814.478,76	8.814.478,76	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	8.000.000,00	193.687,74	8.193.687,74	0,00	1.008.166,50	9.008.166,50	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	8.000.000,00	187.439,75	8.187.439,75	0,00	1.195.606,24	9.195.606,24	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	8.000.000,00	187.291,14	8.187.291,14	0,00	1.382.897,38	9.382.897,38	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	8.000.000,00	179.824,24	8.179.824,24	0,00	1.562.721,62	9.562.721,62	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	8.000.000,00	184.342,43	8.184.342,43	0,00	1.747.064,04	9.747.064,04	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	8.000.000,00	183.720,02	8.183.720,02	0,00	1.930.784,06	9.930.784,06	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	8.000.000,00	168.186,29	8.168.186,29	0,00	2.098.970,36	10.098.970,36	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	8.000.000,00	183.642,18	8.183.642,18	0,00	2.282.612,54	10.282.612,54	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	8.000.000,00	176.209,82	8.176.209,82	0,00	2.458.822,36	10.458.822,36	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	8.000.000,00	181.771,32	8.181.771,32	0,00	2.640.593,68	10.640.593,68	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	8.000.000,00	174.697,96	8.174.697,96	0,00	2.815.291,64	10.815.291,64	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	8.000.000,00	178.563,35	8.178.563,35	0,00	2.993.854,98	10.993.854,98	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	8.000.000,00	177.857,13	8.177.857,13	0,00	3.171.712,11	11.171.712,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	8.000.000,00	171.131,37	8.171.131,37	0,00	3.342.843,49	11.342.843,49	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	8.000.000,00	175.419,00	8.175.419,00	0,00	3.518.262,49	11.518.262,49	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	8.000.000,00	168.691,98	8.168.691,98	0,00	3.686.954,47	11.686.954,47	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	8.000.000,00	173.604,42	8.173.604,42	0,00	3.860.558,89	11.860.558,89	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	8.000.000,00	171.705,77	8.171.705,77	0,00	4.032.264,66	12.032.264,66	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	8.000.000,00	158.940,92	8.158.940,92	0,00	4.191.205,58	12.191.205,58	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	8.000.000,00	173.367,37	8.173.367,37	0,00	4.364.572,96	12.364.572,96	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	8.000.000,00	167.392,38	8.167.392,38	0,00	4.531.965,33	12.531.965,33	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	8.000.000,00	173.130,25	8.173.130,25	0,00	4.705.095,58	12.705.095,58	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	8.000.000,00	167.239,31	8.167.239,31	0,00	4.872.334,90	12.872.334,90	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	8.000.000,00	172.655,75	8.172.655,75	0,00	5.044.990,65	13.044.990,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	8.000.000,00	172.972,12	8.172.972,12	0,00	5.217.962,77	13.217.962,77	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	8.000.000,00	167.392,38	8.167.392,38	0,00	5.385.355,15	13.385.355,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	8.000.000,00	171.230,28	8.171.230,28	0,00	5.556.585,43	13.556.585,43	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	8.000.000,00	165.169,48	8.165.169,48	0,00	5.721.754,91	13.721.754,91	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	8.000.000,00	169.722,38	8.169.722,38	0,00	5.891.477,29	13.891.477,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.000.000,00	168.609,15	8.168.609,15	0,00	6.060.086,44	14.060.086,44	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.000.000,00	159.886,46	8.159.886,46	0,00	6.219.972,90	14.219.972,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.000.000,00	170.040,11	8.170.040,11	0,00	6.390.013,01	14.390.013,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.000.000,00	162.553,75	8.162.553,75	0,00	6.552.566,76	14.552.566,76	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.000.000,00	163.977,76	8.163.977,76	0,00	6.716.544,52	14.716.544,52	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.000.000,00	158.145,16	8.158.145,16	0,00	6.874.689,67	14.874.689,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.000.000,00	163.416,66	8.163.416,66	0,00	7.038.106,33	15.038.106,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.000.000,00	164.778,52	8.164.778,52	0,00	7.202.884,86	15.202.884,86	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.000.000,00	159.927,61	8.159.927,61	0,00	7.362.812,47	15.362.812,47	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.000.000,00	163.176,05	8.163.176,05	0,00	7.525.988,52	15.525.988,52	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.000.000,00	155.968,69	8.155.968,69	0,00	7.681.957,21	15.681.957,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.000.000,00	158.103,51	8.158.103,51	0,00	7.840.060,72	15.840.060,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.000.000,00	156.971,13	8.156.971,13	0,00	7.997.031,85	15.997.031,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.000.000,00	143.386,86	8.143.386,86	0,00	8.140.418,71	16.140.418,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.000.000,00	157.699,30	8.157.699,30	0,00	8.298.118,01	16.298.118,01	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.000.000,00	151.829,20	8.151.829,20	0,00	8.449.947,22	16.449.947,22	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.000.000,00	156.161,14	8.156.161,14	0,00	8.606.108,35	16.606.108,35	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.000.000,00	151.045,25	8.151.045,25	0,00	8.757.153,60	16.757.153,60	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.000.000,00	155.836,87	8.155.836,87	0,00	8.912.990,47	16.912.990,47	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.000.000,00	156.323,21	8.156.323,21	0,00	9.069.313,68	17.069.313,68	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.000.000,00	150.888,34	8.150.888,34	0,00	9.220.202,03	17.220.202,03	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.000.000,00	155.025,53	8.155.025,53	0,00	9.375.227,55	17.375.227,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	8.000.000,00	151.515,73	8.151.515,73	0,00	9.526.743,29	17.526.743,29	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.000.000,00	158.103,51	8.158.103,51	0,00	9.684.846,79	17.684.846,79	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.000.000,00	159.717,93	8.159.717,93	0,00	9.844.564,73	17.844.564,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	8.000.000,00	148.904,50	8.148.904,50	0,00	9.993.469,22	17.993.469,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.000.000,00	166.217,53	8.166.217,53	0,00	10.159.686,75	18.159.686,75	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.000.000,00	165.346,05	8.165.346,05	0,00	10.325.032,80	18.325.032,80	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.000.000,00	176.049,03	8.176.049,03	0,00	10.501.081,84	18.501.081,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	8.000.000,00	175.605,49	8.175.605,49	0,00	10.676.687,33	18.676.687,33	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-15	15	31,92	0,00	8.000.000,00	91.111,45	8.091.111,45	0,00	10.767.798,78	18.767.798,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-0
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	SAUL CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.000.000,00
SALDO INTERESES	\$10.767.798,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$18.767.798,78

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-25	2017-03-25	1	33,51	10.000.000,00	10.000.000,00	7.921,11	10.007.921,11	0,00	7.921,11	10.007.921,11	0,00	0,00	0,00
2017-03-26	2017-03-31	6	33,51	0,00	10.000.000,00	47.526,68	10.047.526,68	0,00	55.447,79	10.055.447,79	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	292.988,78	10.292.988,78	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	10.000.000,00	245.459,02	10.245.459,02	0,00	538.447,80	10.538.447,80	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	10.000.000,00	237.540,98	10.237.540,98	0,00	775.988,78	10.775.988,78	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	1.018.098,45	11.018.098,45	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	10.000.000,00	242.109,67	10.242.109,67	0,00	1.260.208,12	11.260.208,12	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	10.000.000,00	234.299,68	10.234.299,68	0,00	1.494.507,80	11.494.507,80	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	10.000.000,00	234.113,92	10.234.113,92	0,00	1.728.621,73	11.728.621,73	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	10.000.000,00	224.780,30	10.224.780,30	0,00	1.953.402,02	11.953.402,02	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	10.000.000,00	230.428,03	10.230.428,03	0,00	2.183.830,06	12.183.830,06	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	10.000.000,00	229.650,02	10.229.650,02	0,00	2.413.480,08	12.413.480,08	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	10.000.000,00	210.232,87	10.210.232,87	0,00	2.623.712,95	12.623.712,95	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	10.000.000,00	229.552,72	10.229.552,72	0,00	2.853.265,67	12.853.265,67	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	10.000.000,00	220.262,28	10.220.262,28	0,00	3.073.527,95	13.073.527,95	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	10.000.000,00	227.214,15	10.227.214,15	0,00	3.300.742,10	13.300.742,10	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	10.000.000,00	218.372,45	10.218.372,45	0,00	3.519.114,55	13.519.114,55	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	10.000.000,00	223.204,18	10.223.204,18	0,00	3.742.318,73	13.742.318,73	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	10.000.000,00	222.321,41	10.222.321,41	0,00	3.964.640,14	13.964.640,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	10.000.000,00	213.914,22	10.213.914,22	0,00	4.178.554,36	14.178.554,36	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	10.000.000,00	219.273,75	10.219.273,75	0,00	4.397.828,11	14.397.828,11	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	10.000.000,00	210.864,98	10.210.864,98	0,00	4.608.693,09	14.608.693,09	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	10.000.000,00	217.005,52	10.217.005,52	0,00	4.825.698,61	14.825.698,61	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	10.000.000,00	214.632,21	10.214.632,21	0,00	5.040.330,82	15.040.330,82	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	10.000.000,00	198.676,16	10.198.676,16	0,00	5.239.006,98	15.239.006,98	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	10.000.000,00	216.709,22	10.216.709,22	0,00	5.455.716,20	15.455.716,20	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	5.664.956,66	15.664.956,66	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	10.000.000,00	216.412,81	10.216.412,81	0,00	5.881.369,48	15.881.369,48	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	10.000.000,00	209.049,14	10.209.049,14	0,00	6.090.418,62	16.090.418,62	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	10.000.000,00	215.819,69	10.215.819,69	0,00	6.306.238,31	16.306.238,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	10.000.000,00	216.215,15	10.216.215,15	0,00	6.522.453,46	16.522.453,46	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	10.000.000,00	209.240,47	10.209.240,47	0,00	6.731.693,93	16.731.693,93	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	10.000.000,00	214.037,85	10.214.037,85	0,00	6.945.731,79	16.945.731,79	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.000.000,00	206.461,85	10.206.461,85	0,00	7.152.193,64	17.152.193,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.000.000,00	212.152,97	10.212.152,97	0,00	7.364.346,61	17.364.346,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.000.000,00	210.761,44	10.210.761,44	0,00	7.575.108,05	17.575.108,05	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.000.000,00	199.858,07	10.199.858,07	0,00	7.774.966,12	17.774.966,12	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.000.000,00	212.550,14	10.212.550,14	0,00	7.987.516,26	17.987.516,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.000.000,00	203.192,19	10.203.192,19	0,00	8.190.708,45	18.190.708,45	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.000.000,00	204.972,20	10.204.972,20	0,00	8.395.680,65	18.395.680,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.000.000,00	197.681,45	10.197.681,45	0,00	8.593.362,09	18.593.362,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.000.000,00	204.270,83	10.204.270,83	0,00	8.797.632,92	18.797.632,92	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.000.000,00	205.973,15	10.205.973,15	0,00	9.003.606,07	19.003.606,07	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.000.000,00	199.909,51	10.199.909,51	0,00	9.203.515,58	19.203.515,58	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.000.000,00	203.970,06	10.203.970,06	0,00	9.407.485,65	19.407.485,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.000.000,00	194.960,87	10.194.960,87	0,00	9.602.446,52	19.602.446,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	9.800.075,90	19.800.075,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.000.000,00	196.213,91	10.196.213,91	0,00	9.996.289,81	19.996.289,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	10.175.523,39	20.175.523,39	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	10.372.647,52	20.372.647,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	10.562.434,02	20.562.434,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.000.000,00	195.201,42	10.195.201,42	0,00	10.757.635,44	20.757.635,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.000.000,00	188.806,56	10.188.806,56	0,00	10.946.442,00	20.946.442,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.000.000,00	194.796,09	10.194.796,09	0,00	11.141.238,09	21.141.238,09	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	11.336.642,11	21.336.642,11	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	11.525.252,53	21.525.252,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	11.719.034,44	21.719.034,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	11.908.429,11	21.908.429,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	12.106.058,49	22.106.058,49	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	12.305.705,91	22.305.705,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	12.491.836,53	22.491.836,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	12.699.608,44	22.699.608,44	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	12.906.291,01	22.906.291,01	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	13.126.352,30	23.126.352,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	13.345.859,16	23.345.859,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-15	15	31,92	0,00	10.000.000,00	113.889,31	10.113.889,31	0,00	13.459.748,47	23.459.748,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-318-2
DEMANDANTE	ESPERANZA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.459.748,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$23.459.748,47

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Samacá, agosto 19 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA-BOYACA.-
En su despacho.-

Ref.- Pertenencia No. 2020-093
Nohora Romero vs. Isabel Sierra y otros.
Asunto: se contesta demanda de pertenencia sobre predio rural.

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señora JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS.-

1.- Comprende varios aspectos que deben discriminarse, así:

1.1 Sobre el inmueble denominado LA ESCUADRA con MI 070-71174, afirma que “ los linderos y demás circunstancias que sirven para identificarlo.....se encuentran en el certificado de libertad y tradición y la respectiva escritura pública que se anexan” (sic)

Respuesta:

Las copias sobre el traslado de la demanda, venían sin foliar y el suscrito lo hizo. Por tanto, se tiene: Al folio 8, aparece la petición del certificado de libertad de 14 enero 2020, donde se indica que el propietario del predio es BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO.

Al folio 9, aparece solo la página 5, del Certificado 070-74174, impreso el 27 de enero 2020, y firmado por la registradora Patricia Palma.-

Al folio 10, aparece el certificado especial para pertenencia, donde el punto tercero, indica que tiene 16 anotaciones y que el titular de derechos reales sobre el predio es BORDA SIERRA JOSE CRISOSTOMO.

NOTA: Sobre un segundo predio demandado de nombre EL RECREO MI 070-49302, se afirma que el certificado de tradición si aparece en cuatro (4) páginas y además, el certificado especial, folios 13-15.

Por tanto, se reitera que el certificado de tradición sobre LA ESCUADRA 070-74174, no se aportó con los anexos.

1.2 Sobre los colindantes actuales del Predio LA ESCUADRA, se deberá probar en forma legal.- Sin embargo, sobre la “respectiva escritura pública”, es oportuno considerar:

1.2.1 El hecho afirma que los colindantes actuales, son:

Por el norte, linda con el predio llamado EL MOLINO de Luis Aponte Rodríguez; sur linda con el predio llamado Santa Marta de propiedad de Abdón González y María Antonia Pamplona; oriente, linda con el predio EL RECREO de Nohora Nelly Romero Arévalo (la demandante) y con el predio denominado México, de propiedad de Fabriciano Niño; occidente, linda con predio llamado Las Brizas, de propiedad de Cayetano Niño Niño.

1.2.2 Sobre “las escrituras” (sic), se tiene: Al folio 32 aparece la escritura 1022 de 29 octubre 1965, donde el hoy causante RAFAEL ANTONIO BORDA, compró el predio la ESCUADRA, y marca linderos, así:

“ Por el OCCIDENTE, partiendo de un mojón de piedra que se halla a la orilla del rio Grande, sigue a da a otro mojón de piedra que se encuentra a la orilla del mismo rio, sube en recta a encontrar otro mojón, y de este a la orilla del vallado negro (formando escuadra), linda con de Ricardo Niño. NORTE: vuelve vallado arriba a dar a otro mojón de piedra, linda con de herederos de Cayetano Niño; ORIENTE: vuelve a dar a otro mojón de piedra, linda con de herederos de Fernando Otálora; y SUR, vuelve en recta al primer lindero y encierra, linda con de Aurelio Acosta”.-

1.2.3 A la vez, en “otra escritura”, (sic) que tiene número 2156 de 11 septiembre 1998, aparece que el predio LA ESCUADRA, tiene los mismos linderos fijados en la escritura 1022; y además, que en la sucesión que tramitó la notaría segunda de Tunja, se le adjudicó a favor del heredero JOSE CRISOSTOMO borda SIERRA, c.c. 4.234.074.-

En consecuencia, se colige que entre la relación de los colindantes actuales, fijados en la demanda, frente a los indicados en las dos escrituras, hay diferencias notables.

2.- El valor de los bienes no supera 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Respuesta: Aquí al referir salarios mínimos legales, sobre LOS DOS PREDIOS, es evidente que el demandante confundió el sector de ubicación; puesto que al demandar pertenencia sobre predios rurales, el requisito era que no pasara de la medida UAF. Sin embargo, el asunto se solucionó, y en efecto, el área del predio LA ESCUADRA, está permitida para que se tramite por proceso verbal especial de la ley 1561 de 2012.

3.- El predio no se afecta por ninguna exclusión, ni está referido a falsa tradición.-

Respuesta: Es un asunto que deberá probarse por el demandante.-

4.- La posición ha sido IRREGULAR (sic), es decir, material, pública, pacífica e ininterrumpida, por espacio superior a los 10 años.-

Respuesta: Otra confusión del demandante, pues reconoce que la posesión es IRRGULAR, lo cual significa que no cumple los requisitos de la ley para reconocer la pertenencia invocada.

5.- Sobre actos posesorios.

Respuesta: Es un asunto que también deberá probarlo la demandante, para determinar la efectividad de esos presuntos actos posesorios.

6.- Relaciona vecinos que indican a la demandante como poseedora del predio EL RECREO.

Respuesta: Esta hecho no tiene ninguna relación con el predio LA ESCUADRA.

7.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.

8.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.-

9.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.

10.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.-

11.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba

12.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.

13.- No es un hecho. Es un testimonio que puede valer como prueba.-

14.- No es un hecho. Es un testimonio que pueda valer como prueba

15.- No es un hecho. Es un testimonio que pueda valer como prueba.-

16.- El asunto no está fijado como un hecho de demanda. En efecto, hace referencia a un documento público, el cual debería ser fijado en el capítulo de pruebas documentales.

17.- Es cierto. La demandante cumplió una diligencia de policía el 30 de enero 2020. Es decir, por la misma fecha, en la cual está tramitando los certificados especiales, para la pertenencia que aquí nos ocupa.

18.- No es un hecho. Es una conclusión de tipo jurídico y procesal.

19.- No me consta. Empero, es un asunto que deberá probarse, pues aunque hay documentos donde indica que la demandante ha estado vinculada al predio LA ESCUADRA, también aparece otros documentos, en donde señalan como titular al causante RAFAEL ANTONIO BORDA.

20.- No me consta. Además, es una contradicción del hecho 19, 18, entre otros.

21.- No es un hecho. Es una conclusión de tipo jurídico y procesal.

22.- No es un hecho. Se trata de una pretensión procesal.

II.- A LAS PRETENSIONES.

1.- Me opongo a la pretensión principal, en lo que respecta al predio LA ESCUADRA MI 070-74174, porque no se dan elementos esenciales fijados en la ley 1561 de 2012, como se demostrará.-

2.- Me opongo a la inscripción de la pertenencia en la oficina de Registro, porque no se dan los elementos para ese reconocimiento.

3.- Me opongo a la pretensión subsidiaria, de reconocer a la demandante el predio LA ESCUADRA. Además, en este evento no se justifica esta pretensión con el carácter de subsidiaria: lo propio sucede con la inscripción en la Oficina de Registro. Es decir, con las dos pretensiones principales o únicas, bastaba.

III.- ASPECTO JURIDICO.-

La señora NOHORA ROMERO, por intermedio de apoderado judicial, aspira a que se reconozca a su favor la usucapión sobre el predio rural LA ESCUADRA de la vereda Churuvita de Samacá, MI 070-74174 y Registro catastral No. 00-000-0010-0046-000; porque según la demanda, cumple con los requisitos que exige la ley sustantiva y procesal.

Sobre el punto es necesario tener en cuenta los siguientes hechos que reconoció la demanda:

1.- la demandante estuvo casada con el señor JOSE CRISOSXTOMO BORDA SIERRA, del el 4 de noviembre 1989 hasta el 15 febrero 2007.- Es decir unos 17 años.

2.- El hombre murió en Samacá, el día 15 de febrero de 2007.-

3.- El matrimonio procreo los siguientes hijos:

3.1 JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO

3.2 YERY DANILO BORDA ROMERO.

3.3 CRISTIAN FELIPE BORDA ROMERO.

4.- El causante fue hijo de los señores RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ E ISABEL SIERRA, y también de esa unión hubo otros hijos de nombres ISABEL, CARLOS ALFREDO

5.- Cuando murió el hombre RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, la viuda y sus hijos contrataron los servicios del abogado JOSE RAUL BOBADILLA, quien les abrió la sucesión por la vía notarial. Es así, como con ese común acuerdo, se protocolizó la escritura 2165 de 11 septiembre 1998.

6.- En ese reparto amistoso el heredero JOSE CRISOSOTOMO BORA SIERRA, fue favorecido con dos predios rurales de esa sucesión, así:

6.1 predio LA ESCUADRA MI 070-74174

6.2 Predio EL RECREO MI 070-49302

Es decir, los dos predios que la señora hoy pretende usucapir (sic). Además, es evidente que el heredero ejerció el derecho de herencia desde ese momento es un condición de HEREDERO.-

7.- Sin embargo, se presentó una acción de nulidad contra esa escritura 2165, originada en una demanda por parte de LORENA BORDA GONZALEZ, hija extramatrimonial del causante Rafael Antonio borda. En efecto, el juzgado segundo de familia Tunja, decretó la nulidad de esa sucesión amistosa. Es así, como también se abrió el proceso de sucesión intestada por la vía contenciosa, en el juzgado segundo familia Tunja, bajo radicación No. 2004-328, y aquí fue reconocida la heredera LORENA BORDA.

8.- Esa sucesión tuvo un trámite largo puesto que solo hasta el 4 de diciembre 2015., el juzgado segundo familia, profirió la sentencia de Aprobación de bienes. En efecto, en esta ocasión el derecho herencial del referido JOSE CRISOSTOMO BORDA, fue el siguiente:

8.1 El predio SAN RAFAEL MI 070-102887, en porcentaje del 40.47%. vereda Tibaquirá, Samacá.

8.2 El predio LA ESMERALDA MI 070-49303, en porcentaje del 78.12%, vereda Tibaquirá, Samaca.

9.- A la mencionada LORENA BORDA, el partidor de bienes la favoreció con un predio valioso, que era una casa urbana, ubicada en el municipio de Villa de Leyva, la cual le fue entregada en debida forma. Sin embargo, varios años después, la viuda y los herederos del causante RAFAEL ANTONIO BORDA, presentaron una demanda de REVISIÓN DE SENTENCIA, con el fin de dejar sin efecto la

aprobación de la sentencia de 4 diciembre 2015. Aquí la demanda no prosperó de ninguna manera. Cabe destacar, que en esta ocasión los hijos o herederos legítimos de JOSE CRISOSTOMO BORDA, se presentaron a demandar a nombre de su progenitor.

10.- De otro lado, la viuda y los herederos del causante RAFAEL ANTONIO BORDA, incluidos los cuatro hijos legítimos del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, presentaron una nueva demanda de RESCICIÓN POR LESION ENORME, en contra de la partición sucesorial; y todo con el fin de buscar que la casa de Villa de Leyva, que se adjudicó a LORENA BORDA, quedara sin efecto, porque en el avalúo se hizo por \$160.000.000, y en la demanda consideraron que valía más de \$500.000.000; por tanto, según los demandantes, era necesario que la justicia, reacomodara ese partida a su justo precio. Esta demanda también la conoce el juzgado segundo familia de Tunja, bajo radicación 2020- , la cual está lenta en el trámite, porque los demandantes recusaron al juez, pero la petición no les prosperó.-

10.- Así las cosas, frente a la realidad fáctica de la situación, la cual no fue relacionada como hechos de la demanda, en un buen porcentaje, resulta necesario hacer algunas precisiones, así:

10.1 Es evidente que el heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, en la sucesión por notaria, le correspondió el predio LA ESCUDRA, junto con el predio EL RECREO.- Por ello, ejerció el derecho como titular y además, como señor y dueño desde 1998 hasta 2007 fecha de su muerte, o sea, NUEVE AÑOS.

10.2 Por tanto, a su muerte no era posible que su esposa NOHORA ROMERO, asumiera la posesión por SUMA DE POSESIONES, debido a dos factores bien determinantes, a saber:

- Al heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, le heredaban por representación sus HIJOS LEGITIMOS, y si bien la señora NOHORA ROMERO, pudo ejercer la tenencia de los dos predios, eso era como representante legal de los hijos, quienes para esa fecha de la muerte, por razones obvias eran menores de edad, y ellos, estaban condicionados a la gestión de su progenitora.

10.3 En consecuencia, no se puede admitir bajo ninguna manera, que a partir de 2007, la viuda haya empezado a ejercer la posesión con ánimo de señora y dueña. No. Para esa fecha la sucesión en el juzgado, llevaba más de TRES AÑOS, y el apoderado seguía el mismo abogado BOBADILLA.

10.4 Es así como la nueva sucesión se extendió hasta el 4 de diciembre 2015, fecha de la sentencia de aprobación de la sucesión, y en esta ocasión los predios que le adjudicaron a los hijos BORDA ROMERO, fueron:

10.5 Por tanto, sin entrar en consideraciones ni expresiones de mal gusto como la temeridad o mala fe; resulta curioso por decir lo menos, que con esta demanda, se procuren adquirir por la vía judicial un PAQUETE DE CUATRO PERDIOS, así:

- Por el derecho de pertenencia, los predios LA ESCUADRA Y EL RECREO, a favor de la demandante; cuando a decir verdad, ella no tiene ningún derecho sobre los mismos; porque siempre lo hizo como representante legal de los hijos del matrimonio, y si bien es cierto, que ellos no fueron reconocidos en la sucesión 2004-328 del causante y abuelo RAFAEL ANTONIO BORDA, esa situación se debió a un descuido o a una estrategia no santa del Abogado Bobadilla, que no le hace ningún bien a la correcta administración de justicia.

- Por el derecho de sucesión como herederos en representación del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, a los cuatro hijos BORDA ROMERO, los predios SAN RAFAEL y LA ESMERALDA en los porcentajes referidos.- Es decir, una auténtica moñona patrimonial.

Por tanto, en gracia de equidad frente a los demás herederos, y de justicia frente al derecho de propiedad, los herederos en representación, solo tienen el derecho a los predios SAN RAFAEL Y LA ESMERALDA.

EL FENOMENO DE LA INTERVERSION.-

Según el derecho sustantivo civil, la INTERVERSION; se tipifica cuando el heredero rechaza esa condición y pasa a ser poseedor. O cuando el tenedor se cambia a poseedor.-

Para el caso que nos ocupa, se debe partir de un hecho notorio: El predio LA ESWCUADRA, se asignó al heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, y que a su muerte, la viuda NOHORA ROMERO, dada su condición de representante legal de sus menores hijos, asumió el control del derecho, sobre la herencia que le toco a su difunto esposo.-

Pero como ya se adelantaba la sucesión judicial, en la sentencia del año 2015, ese derecho herencial, se modificó por otros dos predios diferentes, los cuales, también, son para LOS HIJOS O HEREDEROS DE JOSE CRISOSTOMO BORDA.

Es decir, que entre febrero de 2007 y diciembre de 2015, o sea, OCHO AÑOS, la señora NOHORA ROMERO, nunca podrá ser considerada como POSEEDORA, pues no ejerció la posesión del predio LA ESCUADRA, con ánimo de señora y dueña; sino como representante legal de sus hijos, así ellos, hayan adquirido la mayoría de edad; puesto que es de suponer que el abogado Bobadilla, dentro de sus funciones, les debió explicar, que ellos, bien fuera como menores o mayores de edad, siempre tendrían la condición de HEREDEROS.

De otro lado, entre diciembre de 2015 y enero de 2020, fecha de radicación de la pertenencia, sucedieron dos hechos procesales bien importantes que fueron EL EMBARGO y SECUESTRO DEL PREDIO LA ESCUADRA. Y para esas dos diligencias, el abogado guardó hermetismo total, porque nunca ejerció alguna gestión para evitar el embargo, u oponerse al secuestro. Por ello, es que el juzgado, llevaba bien adelantado el trámite del REMATE judicial, hasta que se antepone esta demanda, la cual no puede prosperar.

Ahora bien, A lo largo de todos los años de sucesión, se cumplió gestiones de AVALUO E INSPECCION DE BIENES, y sobre el punto, no hay ninguna constancia del abogado Bobadilla, protestando por el valor del predio LA ESCUADRA, o que hubiera solicitado LA EXCLUSIÓN DEL ACTIVO SOCIAL. No. Es que siempre guardo un silencio inadmisibles, y reiterando que él siempre fue el abogado del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA, y por ende, de los herederos en representación pues no hay constancia, que ellos, le hubieran revocado el poder[AG1]. Además, sobre la sentencia de aprobación de bienes, no hubo ningún recurso, que mostrara inconformidad sobre el derecho de los herederos en representación BORDA ROMERO.

Finalmente, resulta de capital importancia, que frente a situaciones como la que hoy nos ocupa, en donde, dándose la circunstancia del ejercicio de un DERECHO HERENCIAL, se aspira por parte de la viuda de un heredero a una supuesta POSESIÓN, cuando de por medio hay varios herederos en representación. Reitero, traer a colación una sentencia de casación civil, con ponencia del señor magistrado Edgardo Villamil, en el proceso 05001-3103007-2001-00263-01 de 21 de febrero 2011, la cual reitero la doctrina de otra sentencia de 24 de junio 1997; donde hace énfasis, que el demandante, está obligado a demostrar EL CAMBIO DE EJERCICIO HERENCIAL POR POSESIÓN SOBRE UN BIEN. Aquí la señora NOHORA ROMERO, no alcanzó a cumplir ese requisito, porque por ningún lado, se aprecia que su gestión determine que hay cumplido a cabalidad con el fenómeno de la INTERVERSION.

PRUEBAS.-

1.- Oficiar al juzgado segundo familia Tunja, para que en la radicación 2004-328, se aporten los siguientes documentos:

1.1 Certificado que el abogado JOSE RAUL BOBADILLA, fue apoderado judicial del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA.- En caso cierto, por cuanto tiempo. Además, si el abogado BOBADILLA, ejerció alguna función para proteger el derecho del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA, en las diligencias, de avalúo e inventario de bienes, embargo, secuestro, ejecutoria de sentencia respecto del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.-

1.2 Expedir copia a mi costa, de las diligencias de TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES, SENTENCIA DE APROBACIÓN DE BIENES DE DICIEMBRE 4 DE 2015.

2.- Oficiar al juzgado municipal de Samaca, para que en el proceso ejecutivo 2007-217, de Rodrigo Sandoval vs. Rafael ornada Borda Vanegas, expida a mi costa, copia de documentos así:

2.1 Certificado sobre si la señora NOHORA NELLY ROMERO AREVALO, se opuso a la diligencia de secuestro del predio LA ESCUADRA, MI 070-74174, vereda Churuvita de Samaca, que practicó ese despacho, en el ejecutivo referido. Además, si el abogado JOSE RAUL BOBADILLA, tuvo poder judicial, para oponerse al secuestro. De la misma manera, si el predio en el momento actual, tiene algún gravamen judicial, que impida la diligencia de remate.

2.2 Copia de la diligencia de secuestro del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.-

2.3 Copia de los autos de fecha de remate del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.-

3.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Samaca, para que expida los registros civiles de Nacimiento de los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C.

1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, para comprobar el parentesco con el heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA.-

4.-Oficiar al juzgado segundo de familia de Tunja, para que en proceso de RESCICION POR LESION ENORME NO. 2020-030, se certifique si los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C. 1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, aparecen como demandantes en su condición de herederos en representación del referido heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA. Al igual que la señora NOHORA NELLY ROMERO AREVALO.

5.- Oficiar a la sala civil del H. Tribunal Superior de Tunja, certifique sim los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C. 1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, aparecen como demandantes en su condición de herederos en representación del referido heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA. Además, si también como demandante aparece la señora NOHORA NELLY ROMERO AREVALO c.c. 24.017.627, en el proceso VERBAL. De igual manera, el estado procesal de ese RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN .-

6.- Interrogatorio de parte, que deberá rendir la demandante NOHORA NELLY ROMERO, el día de la inspección judicial, al predio LA ESCUADRA, sobre los hechos de la demanda, y demás aspextos relacionados con la presenta posesión que está demandando.

7.- Interrogatorio de parte, que deberán rendir los señores herederos en representación de nombres

7.1 JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO

7.2 YERY DANILO BORDA ROMERO.

7.3 CRISTIAN FELIPE BORDA ROMERO.

Los anteriores, si bien es cierto, aparecen como parte demandada, por su PROPIA PROGENITORA; lo cierto es que en su calidad de herederos en representación del causante JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA, sobre los bienes sucesorales del RAFAEL ANTONIO BORDA, estaban en el deber legal de responder sobre los hechos de la demanda; y su proceder, en relación con la gestión respecto del predio LA ESCUADRA mi 070-74174.

8.- Se reitera que como medio de sustentación jurídica, encarezco el favor de considerar la sentencia de febrero 2011, que junto con la de 24 de junio 1997, de la Corte Suprema de Justicia, por ser elementos fundamentales, sobre el fenómeno de la INTERVERSION.

9.- Se adjunta el poder judicial para a nombre de la poderdante.

10.- Se aporta certificado de tradición MI 070-74174 de 23 agosto 2021.-

11.- Se aporta los pantallazos sobre los oficios enviados a los destinatarios mencionados para expedición de documentos.

CONCLUSION.-

Considerando que la demandante, nunca pudo desligar de su condición de representante legal de unos menores de edad, que eran herederos del señor JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA; jamás adquirió la condición de POSEEDORA CON LOS REQUISITOS LE LEY, para ser reconocida por el derecho de usucapión.

Por tanto, no pueden prosperar las pretensiones de la demanda, y a cambio; determinar que el predio LA ESCUADRA, sigue vinculado a la sucesión 2004-328, del causante RAFAEL ANTONIO BORDA, y que como el heredero RAFAEL ORLANDO BORDA, aparece como deudor en el proceso ejecutivo 2007-217, es por lo que el juzgado de Samaná, podrá disponer lo pertinente, para efectos del remate judicial.

NOTIFICACIONES.-

Me notifico por vía email al correo: guzmanguzman48@yahoo.com

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN
C.C. 6.748.197 T.P. 11.675 CSJ.
CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251

Nro Matrícula: 070-74174

Pagina 1 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SAMACA VEREDA: CHURUVITA

FECHA APERTURA: 05-06-1991 RADICACIÓN: 5008 CON: CERTIFICADO DE: 28-05-1991

CODIGO CATASTRAL: 15646000000100046000 COD CATASTRAL ANT: 15646000000100046000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOS ESCRITURA 1022, 29-10-65 NOTARIA 1. TUNJA. LOTE DE TERRENO. (ART. 11 DECRETO 1711/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

(TOMO 11. PARTIDA 294.)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA ESCUADRA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1965 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1022 DEL 29-10-1965 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO DE SANCHEZ AURELIANA

DE: SANCHEZ LEOPOLDO

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 8902

Doc: OFICIO 723 DEL 31-10-1991 JUZG. 2. C. CTO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

A: MIGUEZ ATARA ERNESTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251

Nro Matrícula: 070-74174

Pagina 2 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 11823

Doc: OFICIO 750 DEL 16-12-1993 JUZG. 2. C.CTO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

A: MIGUEZ ATARA ERNESTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 9624

Doc: ESCRITURA 2428 DEL 15-09-1995 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 98-11366

Doc: ESCRITURA 2156 DEL 11-09-1998 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$13,363,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

A: BORDA SIERRA JOSE CRISOSTOMO

CC# 4234074 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-1999 Radicación: 1999-4724

Doc: ESCRITURA 510 DEL 09-04-1999 NOTARIA 3. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$747.36

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA SIERRA JOSE CRISOSTOMO

CC# 4234074

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-1999 Radicación: 1999-5167

Doc: OFICIO 439 DEL 06-05-1999 JUZG.4FLIA. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO ORDINARIO 990032.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SALAZAR MIRYAM STELLA

A: BORDA SIERRA ANA JUDITH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251

Nro Matrícula: 070-74174

Pagina 3 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BORDA SIERRA CARLOS ALBERTO

A: BORDA SIERRA JOSE CRISOSTOMO

A: BORDA SIERRA ROSA ISABEL

A: BORDA VANEGAS RAFAEL ANTONIO

A: SIERRA DE BORDA ISABEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2004 Radicación: 2004-4721

Doc: OFICIO 229 DEL 02-03-2004 JUZ.2.FAMILIA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0773 CANCELACION ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-9488

Doc: OFICIO 970 DEL 10-09-2004 JUZ.2 FAMILIA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 2004-0328

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SALAZAR MIRIAM ESTELA

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-070-6-3211

Doc: ESCRITURA 1378 DEL 11-12-2008 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE. CESIÓN DE
TODOS LOS DERECHOS VINCULADOS AL GASODUCTO BOYACÁ SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

A: TGI

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-070-6-13551

Doc: OFICIO 1132 DEL 27-09-2013 juzgado segundo de familia DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 970/2004 PROCESO 2004-00328.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SALAZAR MYRIAM STELLA

CC# 23689955

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 997303



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251

Nro Matrícula: 070-74174

Pagina 4 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-02-2016 Radicación: 2016-070-6-2408

Doc: OFICIO 312 DEL 24-02-2016 juzgado segundo de familia DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION P-2004-0032800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SALAZAR MIRIAM ESTELLA

CC# 23689955

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 997303 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-070-6-8816

Doc: OFICIO 1127 DEL 10-06-2016 juzgado segundo de familia DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO N° 2004-0328

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SALAZAR MYRIAM STELLA

CC# 23689955

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO

CC# 997303

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-070-6-8816

Doc: OFICIO 1127 DEL 10-06-2016 juzgado segundo de familia DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO N° 2007-0217 ADELANTADO EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA EN CUANTO AL DERECHO A ADJUDICAR A RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS ACTUANDO COMO DEMANDANTE RODRIGO SANDOVAL EN LA SUCESION DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-09-2017 Radicación: 2017-070-6-14128

Doc: OFICIO 1924 DEL 20-09-2017 TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR DEMANDA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 13/09/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA ROMERO JONATHAN CAMILO

CC# 1056803509

DE: BORDA ROMERO YERY DANILO

CC# 1055801040

DE: BORDA SIERRA ANA JUDITH

CC# 24017021

DE: BORDA SIERRA CARLOS ALFREDO

CC# 4234534

DE: BORDA SIERRA ROSA ISABEL

CC# 24016554

DE: BORDA VANEGAS RAFAEL ORLANDO

CC# 74356666

DE: ROMERO AREVALO NOHORA NELLY

CC# 24017627

DE: SIERRA DE BORDA ISABEL

CC# 240155854



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251 Nro Matrícula: 070-74174
Pagina 5 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO CC# 937303 (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-070-6-12184

Doc: OFICIO 1733 DEL 03-09-2018 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN AUTO DEL 13/09/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA ROMERO JONATHAN CAMILO	CC# 1056803509
DE: BORDA ROMERO YERY DANILO	CC# 1055801040
DE: BORDA SIERRA ANA JUDITH	CC# 24017021
DE: BORDA SIERRA CARLOS ALFREDO	CC# 4234534
DE: BORDA SIERRA ROSA ISABEL	CC# 24016554
DE: BORDA VANEGAS RAFAEL ORLANDO	CC# 74356666
DE: ROMERO AREVALO NOHORA NELLY	CC# 24017627
DE: SIERRA DE BORDA ISABEL	CC# 240155854
A: BORDA MIGUEZ RAFAEL ANTONIO	CC# 937303

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-070-6-3883

Doc: OFICIO 108 DEL 12-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE SAMACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N° 2020-0093

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO AREVALO NOHORA NELLY	CC# 24017627
A: BANCAFE CONOCIDO COMO BANCO GRANCOLOMBIANO S.A. ABSORBIDO POR DAVIVIENDA S.A.	

A: BORDA GONZALEZ MIRIAM LORENA
A: BORDA ROMERO CRISTIAN FELIPE
A: BORDA ROMERO JHONATAN CAMILO
A: BORDA ROMERO YERY DANILO
A: BORDA SIERRA ANA JUDITH
A: BORDA SIERRA CARLOS ALFREDO
A: BORDA SIERRA ROSA ISABEL
A: BORDA VANEGAS RAFAEL ORLANDO
A: HEREDEROS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ
A: HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISOSTOMO BORDA SIERRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823216746879251

Nro Matrícula: 070-74174

Pagina 6 TURNO: 2021-070-1-72236

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:05:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SIERRA DE BORDA ISABEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2010-070-3-408	Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL LG A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-070-3-607	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL LG A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-070-1-72236

FECHA: 23-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

PETICION DOCUMENTOS PERTENENCIA 2020-030 juzgado SAMACA.

2 mensajes

Alfonso Guzman guzman <guzmanguzman48@yahoo.com>

6 de septiembre de 2021, 13:48

Para: Alfonso Guzman guzman <guzmanguzman48@yahoo.com>, Luz Gomez <luzdigital2017@gmail.com>

Samacá, 6 de septiembre 2021.-

Señor

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA

En su despacho.

Ref.- Pertenencia 2020-030

Asunto: Expedición documentos para pertenencia 2020-093 Juzgado de Samacá.-

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señorita JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto manifiesto:

Se sirva expedir a mi costa copia de los siguiente documentos, los cuales, deberán ser remitidos via digital al juzgado municipal de Samaca, en el proceso de pertenencia No. 2020-093 de NOHORA ROMERO, contra herederos de RAFAEL ANTONIO BORDA y otros, así:

3.- Oficiar a la Registrduria Nacional del Estado Civil de Samaca, para que expida los registros civiles de Nacimiento de los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C. 1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, para comprobar el parentesco con el heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA. También del señor CRISTIAN FELIPE BORDA ROMERO, hermano de los dos anteriores, pero no se tiene la cédula.

Lo anterior para aportar como prueba legal en la pertenencia referida.

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN

C.C. 6.748.197. T.P. 11.675 CSH.

CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com CELULAR: 3106138269

luz gomez <luzdigital2017@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 15:13

Para: soniac1310@gmail.com

[Texto citado oculto]

PETICION DOCUMENTOS PERTENENCIA 2020-030 PARA JUZGADO SAMACA

De: Alfonso Guzman guzman (guzmanguzman48@yahoo.com)

Para: j02fliatunja@cendoj.ramajudicial.gov.co; guzmanguzman48@yahoo.com; luzdigital2017@gmail.com

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 01:34 p. m. GMT-5

Samacá, 6 de septiembre 2021.-

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA TUNJA.

En su despacho.

Ref.- Rescicion PARTICION por lesión enorme 2020-030

Isabel Sierra de Borda y otros vs. Lorena Borda.

Asunto: Expedición documentos para pertenencia 2020-093 Juzgado de Samacá.-

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señorita JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto manifiesto:

Se sirva expedir a mi costa copia de los siguiente documentos, los cuales, deberán ser remitidos via digital al juzgado municipal de Samaca, en el proceso de pertenencia No. 2020-093 de NOHORA ROMERO, contra herederos de RAFAEL ANTONIO BORDA y otros, así:

Oficiar al juzgado segundo de familia de Tunja, para que en proceso de RESCICION POR LESION ENORME NO. 2020-030, se certifique si los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C. 1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, aparecen como demandantes en su condición de herederos en representación del referido heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA. Al igual que la señora NOHORA NELLY ROMERO AREVALO

Lo anterior para aportar como prueba legal en la pertenencia referida.

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN

C.C. 6.748.197. T.P. 11.675 CSH.

CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com CELULAR: 3106138269

PETICION DOCUMENTOS PERTENENCIA 2020-030 PARA JUZGADO SAMACA

De: Alfonso Guzman guzman (guzmanguzman48@yahoo.com)

Para: j02fliatunja@cendoj.ramajudicial.gov.co; guzmanguzman48@yahoo.com; luzdigital2017@gmail.com

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 01:31 p. m. GMT-5

Samacá, 6 de septiembre 2021.-

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA TUNJA.

En su despacho.

Ref.- Sucesión 2004-328

Causante: Rafael Borda M.

Asunto: Expedición documentos para pertenencia 2020-093 Juzgado de Samacá.-

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señorita JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto manifiesto:

Se sirva expedir a mi costa copia de los siguiente documentos, los cuales, deberán ser remitidos via digital al juzgado municipal de Samaca, en el proceso de pertenencia No. 2020-093 de NOHORA ROMERO, contra herederos de RAFAEL ANTONIO BORDA y otros, así:

1.1 Certificado que el abogado JOSE RAUL BOBADILLA, fue apoderado judicial del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA.- En caso cierto, por cuanto tiempo. Además, si el abogado BOBADILLA, ejerció alguna función para proteger el derecho del heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA, en las diligencias, de avalúo e inventario de bienes, embargo, secuestro, ejecutoria de sentencia respecto del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.- De igual manera, si en el proceso aparece el registro civil de defunción de JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA, ocurrido el 11 de septiembre 2007 y si algún heredero en representación se hizo reconocer en dicha sucesión. O si la señora NOHORA ROMERO AREVALO, si hizo reconocer como representante legal de hijos menores del citado BORDA SIERRA; o a nombre propio.

1.2 Expedir copia a mi costa, de las diligencias de TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES, SENTENCIA DE APROBACIÓN DE BIENES DE DICIEMBRE 4 DE 2015.

Lo anterior para aportar como prueba legal en la pertenencia referida.

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN

C.C. 6.748.197. T.P. 11.675 CSH.

CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com CELULAR: 3106138269

PETICION DOCUMENTOS PERTENENCIA 2020-030 juzgado SAMACA.

De: Alfonso Guzman guzman (guzmanguzman48@yahoo.com)

Para: guzmanguzman48@yahoo.com; luzdigital2017@gmail.com

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 01:48 p. m. GMT-5

Samacá, 6 de septiembre 2021.-

Señor

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA

En su despacho.

Ref.- Pertenencia 2020-030

Asunto: Expedición documentos para pertenencia 2020-093 Juzgado de Samacá.-

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señorita JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto manifiesto:

Se sirva expedir a mi costa copia de los siguiente documentos, los cuales, deberán ser remitidos via digital al juzgado municipal de Samaca, en el proceso de pertenencia No. 2020-093 de NOHORA ROMERO, contra herederos de RAFAEL ANTONIO BORDA y otros, así:

3.- Oficiar a la Registrduria Nacional del Estado Civil de Samaca, para que expida los registros civiles de Nacimiento de los señores JONATHAN O JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO C.C. 1056803509 Y YERY DANILO BORDA ROMERO C.C. 1055801040, para comprobar el parentesco con el heredero JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA. También del señor CRISTIAN FELIPE BORDA ROMERO, hermano de los dos anteriores, pero no se tiene la cédula.

Lo anterior para aportar como prueba legal en la pertenencia referida.

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN

C.C. 6.748.197. T.P. 11.675 CSH.

CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com CELULAR: 3106138269

PETICION DOCUMENTOS PERTENENCIA 2020-030 PARA JUZGADO SAMACA.

De: Alfonso Guzman guzman (guzmanguzman48@yahoo.com)

Para: j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co; guzmanguzman48@yahoo.com; luzdigital2017@gmail.com

Fecha: lunes, 6 de septiembre de 2021 01:41 p. m. GMT-5

Samacá, 6 de septiembre 2021.-

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SAMACA

En su despacho.

Ref.- Ejecutivo 2007-217

Rodrigo y Jessica Sandoval vs. Rafael Orlando Borda

Asunto: Expedición documentos para pertenencia 2020-093 Juzgado de Samacá.-

ALFONSO GUZMAN GUZMAN apoderado judicial de la señorita JESSICA ALEJANDRA SANDOVAL AVENDAÑO, con respeto manifiesto:

Se sirva expedir a mi costa copia de los siguiente documentos, los cuales, deberán ser remitidos via digital al juzgado municipal de Samaca, en el proceso de pertenencia No. 2020-093 de NOHORA ROMERO, contra herederos de RAFAEL ANTONIO BORDA y otros, así:

Oficiar al juzgado municipal de Samaca, para que en el proceso ejecutivo 2007-217, de Rodrigo Sandoval vs. Rafael ornada Borda Vanegas, expida a mi costa, copia de documentos así:

1 Certificado sobre si la señora NOHORA NELLY ROMERO AREVALO, se opuso a la diligencia de secuestro del predio LA ESCUADRA, MI 070-74174, vereda Churuvita de Samaca, que practicó ese despacho, en el ejecutivo referido. Además, si el abogado JOSE RAUL BOBADILLA, tuvo poder judicial, para oponerse al secuestro. De la misma manera, si el predio en el momento actual, tiene algún gravamen judicial, que impida la dillencia de remate.

2 Copia de la diligencia de secuestro del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.-

2.3 Copia de los autos de fecha de remate del predio LA ESCUADRA MI 070-74174.-

Lo anterior para aportar como prueba legal en la pertenencia referida.

Señor juez, atentamente,

ALFONSO GUZMAN GUZMAN

C.C. 6.748.197. T.P. 11.675 CSH.

CORREO: guzmanguzman48@yahoo.com CELULAR: 3106138269

Doctor

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ**

REFERENCIA: SUCESIÓN N° 2020-0137-00

**CAUSANTES: JOSÉ MOISES CASTRO MUÑOZ y MARÍA ROSA NEISA
DE CASTRO**

JUAN FERNANDO NAVAS MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y residente de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.747.004 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.619 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de los herederos **MARGARITA MARÍA, JOSÉ AGAPITO Y FERNANDO CASTRO NEISA**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de marzo pasado, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado en este proceso.

EL AUTO RECURRIDO

1. Luego de citar las normas procesales pertinentes, algunos pequeños apartes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia en torno a la causal prevista en el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P., valga anotar, entre ellos uno citado por el suscrito al contestar el incidente, pero sin análisis alguno al respecto por parte del juzgado, y de transcribir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, consideró su despacho que el superior jerárquico como era el Juzgado Primero de Familia de Tunja ya había ordenado rehacer el trabajo de partición por el mismo Juzgado que se tramita el proceso de sucesión, por lo que le asistía razón al apoderado del incidentante al invocar la causal 2° del artículo 133 del C.G.P., toda vez que sus argumentos ponían en conocimiento una decisión de un superior jerárquico, sumado a que se revivía un proceso legalmente concluido ya que tenía origen en el mismo asunto; que se tramitaba una sucesión en otro Juzgado de los mismos causantes, por lo que era un desgaste de la administración de Justicia resolver sobre algo que ha ordenado el superior y que existe un proceso adelantado en otro despacho.
2. Bajo ese entendido, con todo respeto, manifiesto que sin mayor argumentación y de una forma muy lacónica su despacho declaró la nulidad de lo actuado en este proceso. La anterior afirmación por cuanto pasó por alto pronunciarse respecto a cada uno de los argumentos que expuse el contestar el incidente de nulidad, por lo que considero que no hubo motivación de la providencia en ese sentido para adoptar la decisión.

3. En efecto, en esa oportunidad se sostuvo que era cierto que en este caso se tramitó el proceso de sucesión de los aquí causantes radicado con el número 2015-071, por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal, despacho judicial que aprobó el trabajo de partición mediante sentencia del 6 de mayo de 2016 sin que mis poderdantes se hubieran hecho parte en el mismo.

Bajo ese entendido, podría pensarse que esa sentencia aprobatoria de la partición hizo tránsito a cosa juzgada y, por consiguiente, se terminó el proceso de sucesión.

No obstante, eso no fue así porque como el mismo señor apoderado solicitante de la nulidad lo sostuvo en su escrito en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja, que puso fin al proceso de petición de herencia adelantado por mis poderdantes **MARGARITA MARÍA, JOSÉ AGAPITO Y FERNANDO CASTRO NEISA**, que transcribo a continuación, por ser necesario para verificar lo que sostendré más adelante, se dispuso textualmente lo siguiente:

*"TERCERO: **DECLARAR INEFICAZ el TRABAJO DE PARTICIÓN** efectuado dentro de la sucesión de los causantes JOSÉ MOISES CASTRO Y MARÍA ROSA NEISA DE CASTRO, en consecuencia se ORDENA REHACER dicho trabajo de partición por el mismo juzgado que tramitó el proceso de sucesión y con la participación de los demandantes MARGARITA MARÍA, JOSÉ AGAPITO Y FERNANDO CASTRO NEISA."*

Es decir, si el trabajo de partición se **"DECLARÓ INEFICAZ"**, es decir, nulo, sin ninguna validez, no puede predicarse **la conclusión o terminación** del proceso de sucesión para que se entienda estructurado el supuesto de hecho consagrado en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P. y tenga la virtud de anular toda la actuación de este nuevo proceso.

No debe pasarse por alto que según lo establecido en el artículo 1405 del Código Civil las particiones se anulan o se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas que los contratos. Y la consecuencia de una declaratoria de nulidad o ineficacia como en este caso, torna las cosas a su estado inicial, es decir, como si el acto no hubiera existido jamás.

4. Adicionalmente, si bien es cierto el Juzgado Primero de Familia de Tunja ordenó rehacer el trabajo de partición por el mismo juzgado que tramitó el proceso de sucesión, esto es, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tunja, también lo es que esa orden no se convierte en obligatoria para mis poderdantes puesto que prima su autonomía de la voluntad y atendiendo a la misma decidieron iniciar este nuevo proceso de sucesión para reclamar lo que en derecho les correspondía de la herencia de sus padres.
5. Aunado a lo anterior, en gracia de discusión, aun considerando que ese proceso se encuentra terminado, debe traerse a colación la interpretación que le ha dado la jurisprudencia a la mencionada causal de nulidad del proceso invocada por el incidentante.

En efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en indicar que para que se estructure la causal del numeral 3º del artículo 140 del derogado C.P.C. (misma del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.), el supuesto fáctico allí señalado de **“revivir un proceso legalmente concluido”** se debe dar en el mismo proceso en el que se alega la nulidad y no en otro así tengan estrecha conexidad. Veamos estos apartes jurisprudenciales que así lo señalan:

" En efecto, adujo el recurrente que se incurrió en nulidad al momento de dictar el fallo al **«revivir un proceso legalmente concluido»**, por cuanto (...)

Ahora bien, la causal de nulidad que se comenta supone para su estructuración que concluido legalmente el proceso, se adelante una actuación que implique revivir el juicio, es decir, que modifique o altere la relación jurídica definida con efectos de cosa juzgada, de modo que la aludida irregularidad únicamente se configura cuando se trata de un mismo proceso y no frente a otro que se suscite con posterioridad, pues para que se genere el vicio es indispensable que se trate de una actuación endógena a la actuación procesal, lo que significa que debe tener origen en el mismo asunto, a pesar de que guarde estrecha relación con otro trámite judicial ya finalizado.

En tal sentido, explicó esta Corporación:

Con relación a la causal de nulidad procesal consagrada en el artículo 140 (num 3º) del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, **ha dicho repetida y uniformemente esta Sala, que cualquiera que constituya el motivo o irregularidad que al reseñado efecto pueda dar lugar, el mismo ha debido presentarse dentro de la actuación judicial donde se reclama la declaración de existencia del aludido vicio procesal y la imposición de las consecuencias a él inherentes.**

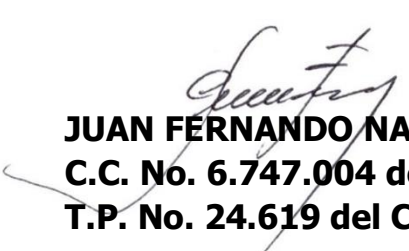
Sobre el particular, sostuvo la Corte en oportunidad anterior, que según se infiere de la naturaleza y estructura de los motivos en que se sustenta la referida causal de nulidad, **‘sólo cabe considerar los vicios procesales que dimanen del mismo proceso o actuación procesal en curso para su configuración; o, lo que es igual, no incluye, para su estructuración los trámites o las providencias judiciales surtidas y dictadas en otros procesos preexistentes a aquél en que se alegan, por significativa que pueda ser la relación o conexidad entre unos y otros’** (sent. de 2 de diciembre de 1999, exp. 5292). En la misma providencia, la Sala puntualizó que el citado decreto 2282 de 1989, ‘eliminó la expresión de que el juez <revive procesos legalmente concluidos>, en plural, y la sustituyó por la fórmula singular de revivir <un proceso legalmente concluido>, con lo cual se despeja cualquier incertidumbre sobre el particular **y déjase radicado el motivo de nulidad respecto de que se reviva el mismo proceso en donde se alega la nulidad y no otro’** (CSJ SC, 31 May. 2006, Rad. 1997-10152).¹ [Lo subrayado es fuera del texto].

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL MAGISTRADO PONENTE ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Sentencia SC6958-2014, de fecha 4 de junio de 2014, radicación N° 11001-02-03-000-2012-01973-00.

6. En conclusión, de un lado, no es posible revivir un proceso de sucesión argumentando estar legalmente concluido cuando aquel todavía se encuentra en trámite al haberse **declarado ineficaz el trabajo de partición realizado en el mismo.** De otro lado, aun en gracia de discusión, aceptando hipotéticamente que ese proceso se encuentra terminado, la causal de nulidad invocada no es posible alegarla en este proceso que nos ocupa.
7. Por las anteriores razones le solicito muy respetuosamente a su señoría, que analice los argumentos y las anteriores citas jurisprudenciales que no fueron tenidas en cuenta en la decisión que se impugna, la reponga y en su lugar deniegue la solicitud de nulidad por no darse los supuestos fácticos para que se estructure la causal invocada por el incidentante. De no reponerse el auto recurrido, solicito se conceda el recurso de apelación para ante el superior.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ
C.C. No. 6.747.004 de Tunja
T.P. No. 24.619 del C.S. de la J.



SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ - BOYACÁ
E. S. D.

RAD. 2021-00318

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

CONTRA: FERNEY GIL CASTIBLANCO C.C. N° 1.056.799.302

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUIS ENRIQUE TELLEZ, mayor y vecino de Duitama-Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 79.711.794 con domicilio en la ciudad de Duitama en la calle 16 No 15-43 Oficina 901, Abogado en ejercicio con T. P. No. 258884 del C. S de la J, actuando como representante legal y **APODERADO JUDICIAL** de **VERIFICACIÓN INVERSIONES Y COBRANZA JURÍDICA S.A.S “VERINCO S.A.S”** identificada con el NIT. 900473818-1, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Duitama-Boyacá, en la calle 16 N°15-43 Oficina 901 edificio center plaza, según consta en la inscripción mercantil realizada en la cámara de comercio de Duitama-Boyacá, por acta número 1 del 29 de julio de 2016, suscrita por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado bajo el número 17032 del Libro IX del registro mercantil el 3 de agosto de 2016; **actuando dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT. 800037800-8; según el poder conferido; manifiesto al señor Juez, que, por medio del presente escrito, me permito presentar **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en los términos del numeral 4° del artículo 446 de C. G del P, en relación con el proceso de la referencia y en base al mandamiento Ejecutivo.

1.- Obligación N° 725015680283685 y Pagare No. 015686110000660

1) Capital \$ 12.916.650

2) Intereses remuneratorios: \$ 1.317.142

3) Intereses moratorios: liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el día 22 de julio de 2022, día de presentación de la liquidación, por valor de \$3.107.509,18

4) Otros conceptos: \$ 1.800.079

- Tabla de liquidación.

[illegible]

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN, HOY 22 DE JULIO DE 2022, POR VALOR DE MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.141.380,18).

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE TELLEZ
C.c. No. 79711794 de Bogotá D.C
TP 258.884 del C.S de la J.

luise711@gmail.com

Calle 16 No. 15-43 Oficina 901 Edificio Center Plaza
Tel. (098) 7615999 Cel. 3229717797
Duitama (Boyacá)

Señor (a):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo de Alimentos
Demandante: MARIA GLADYS CASTELLANOS CHAVEZ
Demandado: JAIRO RODRIGO CHIVATA MANOSALVA
Radicado: 2022-051
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER, mayor de edad e identificado con la C.C. N° 1.052.385.123 de Duitama (Boyacá), abogado titulado con T.P. N° 295.499 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora MARIA GLADYS CASTELLANOS CHAVEZ, mayor de edad, quien a su vez actúa como representante legal de su hijo menor DAVID RODRIGO CHIVATA CASTELLANOS, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el objeto de presentar liquidación de Crédito, conforme lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., bajo los siguientes términos:

SOLICITUD ESPECIAL

Señor Juez, muy amablemente le solicito se requiera al pagador de la empresa JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA identificado con Nit: 4235028-1, para que consigne los dineros desde el 11 de mayo de 2022, fecha en que se radicó y consta recibido del oficio CIVIL No. 602 expedido por este despacho.

Al demandado por trabajar en la mina se le paga cada quince días y hasta la fecha no se encuentran títulos consignados a favor de la demandante. Así las cosas, de acuerdo al numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P. la empresa responderá por los valores no consignados; por esta razón se solicita muy amablemente se requiera antes de que se designe secuestre. ANEXO Oficio Recibido y constancia de correo electrónico leído.

LIQUIDACION DE CREDITO

MES	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA	VR.0.5%	No. MES	TOTAL
sep-15	\$ 120.000	06/09/2015	05/08/2022	\$ 600	83	\$ 49.800
oct-15	\$ 120.000	06/10/2015	05/08/2022	\$ 600	82	\$ 49.200
nov-15	\$ 120.000	06/11/2015	05/08/2022	\$ 600	81	\$ 48.600
dic-15	\$ 120.000	06/12/2015	05/08/2022	\$ 600	80	\$ 48.000
ene-16	\$ 128.124	06/01/2016	05/08/2022	\$ 641	79	\$ 50.609
feb-16	\$ 128.124	06/02/2016	05/08/2022	\$ 641	78	\$ 49.968
mar-16	\$ 128.124	06/03/2016	05/08/2022	\$ 641	77	\$ 49.328
abr-16	\$ 128.124	06/04/2016	05/08/2022	\$ 641	76	\$ 48.687
may-16	\$ 128.124	06/05/2016	05/08/2022	\$ 641	75	\$ 48.047
jun-16	\$ 128.124	06/06/2016	05/08/2022	\$ 641	74	\$ 47.406
jul-16	\$ 128.124	06/07/2016	05/08/2022	\$ 641	73	\$ 46.765
ago-16	\$ 128.124	06/08/2016	05/08/2022	\$ 641	72	\$ 46.125
sep-16	\$ 128.124	06/09/2016	05/08/2022	\$ 641	71	\$ 45.484

oct-16	\$ 128.124	06/10/2016	05/08/2022	\$ 641	70	\$ 44.843
nov-16	\$ 128.124	06/11/2016	05/08/2022	\$ 641	69	\$ 44.203
dic-16	\$ 128.124	06/12/2016	05/08/2022	\$ 641	68	\$ 43.562
ene-17	\$ 135.490	06/01/2017	05/08/2022	\$ 677	67	\$ 45.389
feb-17	\$ 135.490	06/02/2017	05/08/2022	\$ 677	66	\$ 44.712
mar-17	\$ 135.490	06/03/2017	05/08/2022	\$ 677	65	\$ 44.034
abr-17	\$ 135.490	06/04/2017	05/08/2022	\$ 677	64	\$ 43.357
may-17	\$ 135.490	06/05/2017	05/08/2022	\$ 677	63	\$ 42.679
jun-17	\$ 135.490	06/06/2017	05/08/2022	\$ 677	62	\$ 42.002
jul-17	\$ 135.490	06/07/2017	05/08/2022	\$ 677	61	\$ 41.324
ago-17	\$ 135.490	06/08/2017	05/08/2022	\$ 677	60	\$ 40.647
sep-17	\$ 135.490	06/09/2017	05/08/2022	\$ 677	59	\$ 39.970
oct-17	\$ 135.490	06/10/2017	05/08/2022	\$ 677	58	\$ 39.292
nov-17	\$ 135.490	06/11/2017	05/08/2022	\$ 677	57	\$ 38.615
dic-17	\$ 135.490	06/12/2017	05/08/2022	\$ 677	56	\$ 37.937
ene-18	\$ 141.050	06/01/2018	05/08/2022	\$ 705	55	\$ 38.789
feb-18	\$ 141.050	06/02/2018	05/08/2022	\$ 705	54	\$ 38.084
mar-18	\$ 141.050	06/03/2018	05/08/2022	\$ 705	53	\$ 37.378
abr-18	\$ 141.050	06/04/2018	05/08/2022	\$ 705	52	\$ 36.673
may-18	\$ 141.050	06/05/2018	05/08/2022	\$ 705	51	\$ 35.968
jun-18	\$ 141.050	06/06/2018	05/08/2022	\$ 705	50	\$ 35.263
jul-18	\$ 141.050	06/07/2018	05/08/2022	\$ 705	49	\$ 34.557
ago-18	\$ 141.050	06/08/2018	05/08/2022	\$ 705	48	\$ 33.852
sep-18	\$ 141.050	06/09/2018	05/08/2022	\$ 705	47	\$ 33.147
oct-18	\$ 141.050	06/10/2018	05/08/2022	\$ 705	46	\$ 32.442
nov-18	\$ 141.050	06/11/2018	05/08/2022	\$ 705	45	\$ 31.736
dic-18	\$ 141.050	06/12/2018	05/08/2022	\$ 705	44	\$ 31.031
ene-19	\$ 145.500	06/01/2019	05/08/2022	\$ 728	43	\$ 31.283
feb-19	\$ 145.500	06/02/2019	05/08/2022	\$ 728	42	\$ 30.555
mar-19	\$ 145.500	06/03/2019	05/08/2022	\$ 728	41	\$ 29.828
abr-19	\$ 145.500	06/04/2019	05/08/2022	\$ 728	40	\$ 29.100
may-19	\$ 145.500	06/05/2019	05/08/2022	\$ 728	39	\$ 28.373
jun-19	\$ 145.500	06/06/2019	05/08/2022	\$ 728	38	\$ 27.645
jul-19	\$ 145.500	06/07/2019	05/08/2022	\$ 728	37	\$ 26.918
ago-19	\$ 145.500	06/08/2019	05/08/2022	\$ 728	36	\$ 26.190
sep-19	\$ 145.500	06/09/2019	05/08/2022	\$ 728	35	\$ 25.463
oct-19	\$ 145.500	06/10/2019	05/08/2022	\$ 728	34	\$ 24.735
nov-19	\$ 145.500	06/11/2019	05/08/2022	\$ 728	33	\$ 24.008
dic-19	\$ 145.500	06/12/2019	05/08/2022	\$ 728	32	\$ 23.280
ene-20	\$ 154.250	06/01/2020	05/08/2022	\$ 771	31	\$ 23.909
feb-20	\$ 154.250	06/02/2020	05/08/2022	\$ 771	30	\$ 23.138
mar-20	\$ 154.250	06/03/2020	05/08/2022	\$ 771	29	\$ 22.366
abr-20	\$ 154.250	06/04/2020	05/08/2022	\$ 771	28	\$ 21.595
may-20	\$ 154.250	06/05/2020	05/08/2022	\$ 771	27	\$ 20.824
jun-20	\$ 154.250	06/06/2020	05/08/2022	\$ 771	26	\$ 20.053
jul-20	\$ 154.250	06/07/2020	05/08/2022	\$ 771	25	\$ 19.281
ago-20	\$ 154.250	06/08/2020	05/08/2022	\$ 771	24	\$ 18.510
sep-20	\$ 154.250	06/09/2020	05/08/2022	\$ 771	23	\$ 17.739
oct-20	\$ 154.250	06/10/2020	05/08/2022	\$ 771	22	\$ 16.968

nov-20	\$ 154.250	06/11/2020	05/08/2022	\$ 771	21	\$ 16.196
dic-20	\$ 154.250	06/12/2020	05/08/2022	\$ 771	20	\$ 15.425
ene-21	\$ 159.650	06/01/2021	05/08/2022	\$ 798	19	\$ 15.167
feb-21	\$ 159.650	06/02/2021	05/08/2022	\$ 798	18	\$ 14.369
mar-21	\$ 159.650	06/03/2021	05/08/2022	\$ 798	17	\$ 13.570
abr-21	\$ 159.650	06/04/2021	05/08/2022	\$ 798	16	\$ 12.772
may-21	\$ 159.650	06/05/2021	05/08/2022	\$ 798	15	\$ 11.974
jun-21	\$ 159.650	06/06/2021	05/08/2022	\$ 798	14	\$ 11.176
jul-21	\$ 159.650	06/07/2021	05/08/2022	\$ 798	13	\$ 10.377
ago-21	\$ 159.650	06/08/2021	05/08/2022	\$ 798	12	\$ 9.579
sep-21	\$ 159.650	06/09/2021	05/08/2022	\$ 798	11	\$ 8.781
oct-21	\$ 159.650	06/10/2021	05/08/2022	\$ 798	10	\$ 7.983
nov-21	\$ 159.650	06/11/2021	05/08/2022	\$ 798	9	\$ 7.184
dic-21	\$ 159.650	06/12/2021	05/08/2022	\$ 798	8	\$ 6.386
ene-22	\$ 176.730	06/01/2022	05/08/2022	\$ 884	7	\$ 6.186
feb-22	\$ 176.730	06/02/2022	05/08/2022	\$ 884	6	\$ 5.302
mar-22	\$ 176.730	06/03/2022	05/08/2022	\$ 884	5	\$ 4.418
abr-22	\$ 176.730	06/04/2022	05/08/2022	\$ 884	4	\$ 3.535
may-22	\$ 176.730	06/05/2022	05/08/2022	\$ 884	3	\$ 2.651
jun-22	\$ 176.730	06/06/2022	05/08/2022	\$ 884	2	\$ 1.767
jul-22	\$ 176.730	06/07/2022	05/08/2022	\$ 884	1	\$ 884
ago-22	\$ 176.730			\$ 884	0	\$ 0
TOTAL	\$ 12.262.608					\$ 2.396.940

- Por la suma de doce millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos ocho pesos (\$12.262.608), como capital, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2015, hasta el mes de agosto de 2022.
- Por la suma de dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$2.396.940), correspondientes a los intereses moratorios de las cuotas alimentarias, desde el 06 de septiembre de 2015, hasta el 05 de agosto de 2022.

DANDO ASI UN TOTAL DE CAPITAL
MAS INTERESES POR SUMA IGUAL A \$14.659.548

En dichos términos presento la liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Atentamente,



DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER
C.C. No. 1.052.385.123 de Duitama
T.P. No. 295.499 del C.S. de la J.

